

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 545183184001-2022-00259-00
Accionante: ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA –
Vinculados: ASPIRANTES CONVOCATORIA PARA PROVEER
EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA
TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL – 2022, correspondiente al cargo
PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2086
cuyas labores se desempeñarían en el municipio de
Chitagá (Norte de Santander)
Proceso: ACCION DE TUTELA

Previo a hacer la remisión del expediente al superior conforme fue ordenado en auto de la fecha, requiérase al accionado INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA –, para que se sirvan acreditar la debida notificación de la sentencia a los vinculados ASPIRANTES CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – 2022, correspondiente al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander), para lo cual se les concede el termino de un (1) día.

Cúmplase

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Ortiz Santos', with a large, sweeping flourish above it.

PEDRO ORTIZ SANTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 545183184001-2023-00002-00
Accionante: ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA -
Vinculados: ASPIRANTES CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL - 2022, correspondiente al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander)

1

OBJETO DE DECISION

Surtido el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, no observándose causal que invalide lo actuado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y, específicamente las previstas en el artículo 86 de la Constitución Política, entra el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponde dentro de la acción constitucional de la referencia.

LAS ENTIDADES ACCIONADAS

Por considerar que de ella proviene la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, se tiene el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA y vinculados a los aspirantes convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional - 2022, correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander).

DERECHOS CONSTITUCIONALES INVOCADOS

El accionante considera que la entidad accionada le vulneran su derecho fundamental al debido proceso, trabajo y acceso al ejercicio de la función pública.

SOLICITUD DE TUTELA

Solicitó se ordene al Instituto Colombiano Agropecuario ICA valorar en debida forma los antecedentes correspondientes a estudios adicionales a los exigidos y en específico la Maestría en Ciencias en Fitosanidad - Fitopatología del Colegio de Posgraduados de México, cuya calificación corresponde a 15 puntos conforme lo establecido en la convocatoria y así mismo, realizar las correcciones y modificar el listado de resultados definitivos de la convocatoria ICA 2022, en donde se exprese el puntaje que

corresponda.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE ACCION

Sostiene el accionante en su escrito introductorio que se postuló en la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander), mediante correo electrónico enviado a la dirección convoca.provisional@ica.gov.co adjuntando la documentación requerida, tal y como fue exigido desde el inicio del proceso de selección en la convocatoria según acto administrativo publicado el 9 de noviembre de 2022.

2

Además de la documentación mínima requerida para aspirar al cargo de profesional Universitario, remitió de manera diligente y en sede de inscripción debidamente impetrada, el título de maestría en ciencias en fitosanidad- fitopatología del Colegio de Posgraduados (México), a fin de que fuera tenido en cuenta dentro de este proceso de vinculación transitoria-provisional.

En la convocatoria se estableció el respectivo cronograma, dentro del cual en la publicación de verificación de requisitos mínimos convocatoria provisionales ICA 2022, en el cual se registró, frente a mi inscripción el resultado “CUMPLE”, sin más observaciones.

Siguiendo con el proceso, correspondía que a los aspirantes admitidos se les valoraran los antecedentes adicionales de su hoja de vida, de acuerdo con las certificaciones de estudio y experiencia registradas al momento de la inscripción, para lo cual serian tenidos en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO	MODALIDAD	PUNTAJE
Estudios adicionales a los exigidos	Pregrado	5
	Especialización	10
	Maestría	15
	Doctorado	20
Tiempo de experiencia relacionada adicional a la exigida	0 a 12 meses	3
	13 a 24 meses	6
	25 a 36 meses	9
	Más de 37 meses	12

*Los porcentajes establecidos para estudios adicionales al exigido son acumulables.

En esta valoración de antecedentes, se dio como puntaje de formación académica profesional 0 y puntaje de experiencia relacionada adicional 12, puesto 2, donde no se tuvo en cuenta el título de maestría que representa una puntuación de 15 puntos, la cual debió valorarse oportunamente, al haberse enviado desde la misma postulación prueba de la formación académica

El 21 de diciembre de 2022, se informa mediante la página del ICA subsección de provisión de empleos, la posibilidad de recibir reclamaciones durante un día hábil siguiente a la publicación de los resultados; ello en la fecha antes indicada, resaltando las modificaciones

sobre fechas establecidas por parte del ICA, las cuales se recibirían en el correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co

A su turno, el día 23 de diciembre de 2022, se publica el listado definitivo de profesionales y técnicos convocatoria provisionales ICA 2022, dado como resultado una puntuación total de 12, segundo puesto el REG.ICA 2086.

Al enviar reclamación a convoca.provisional@ica.gov.co a efecto de hacer la reclamación sobre la valoración de estudios adicionales en la que no se tuvo en cuenta el título de magister, el buzón se encontraba deshabilitado.

3

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 10 de enero de 2023 se admitió la tutela, y se requirió a las entidades accionadas y vinculadas para que ejerciera el derecho de defensa, habiendo sido descorrido oportunamente.

En auto admisorio de la tutela se ordenó como medida provisional la suspensión de forma transitoria el proceso de designación del Profesional Universitario Registro ICA 2086, cuyas funciones serán cumplidas en el municipio de Chitagá – Norte de Santander y ofertado mediante la convocatoria para Proveer Empleos de la planta profesional de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través del Dr. JAVIER OSWALDO LOPEZ FRANCO, actuando en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Representante Judicial del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, luego de producida contestación en los siguientes términos:

Manifestándose sobre los hechos de esta manera:

Frente a los hechos primero, segundo, cuarto, quinto, noveno son ciertos.

El hecho tercero no es cierto, dado que mediante Estudio Técnico CP-3402 se revisaron las Certificaciones Laborales y Académicas aportadas al momento de la inscripción a la convocatoria, en las cuales se evidenció que el título presentado por el accionante es otorgado en el exterior, requiriendo ser convalidado por el Ministerio de Educación Nacional *para su validez en Colombia conforme al decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4.*

El hecho sexto se arguyen las mismas razones frente a la falta de convalidado por el Ministerio de Educación Nacional del título presentado para su validez, aclarando que este criterio se aplicó en igualdad de condiciones a todos los aspirantes inscritos al empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 Registro ICA 2086.

Al hecho séptimo no es cierto reiterando la falta de convalidación del título presentado certificación académica, por lo cual en el componente de

formación académica laboral adicional a los requisitos mínimos el accionante no obtuvo puntos.

El hecho noveno no es cierto, por cuanto el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, publicó desde el día 30 de noviembre de 2022 el cronograma de la Convocatoria, que puede ser consultada a través del link: <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empelos>

El hecho decimo no es Cierto, toda vez que el correo al que hace referencia la accionante se habilitó su funcionamiento para las fechas establecidas en el cronograma de la Convocatoria para Proveer Empleos de la Planta de Personal de Forma Transitoria Mediante Nombramiento Provisional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, y por ende una reclamación extemporánea no procedía su recepción.

El hecho decimo primero no es cierto que se le haya ocasionado alguna afectación al accionante ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA, dado que, de acuerdo con lo contemplado en los términos de la Convocatoria, se otorga puntuación por la formación académica adicional y por la experiencia profesional relacionada adicional a los requisitos mínimos.

En relación con el análisis de antecedentes de Experiencia Laboral relacionada con el perfil del empleo, a partir de las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción, se evidenció que el señor CARVAJAL RIVERA alcanza 66,6 meses de experiencia laboral relacionada, de los cuales 21 meses son requeridos para el cumplimiento de los requisitos mínimos del Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 Registro ICA 2086, de acuerdo al perfil de manual de funciones. De esta manera, queda un sobrante de 45,6 meses de experiencia relacionada, que otorgan 12 puntos por experiencia relacionada adicional a los requisitos mínimos, contemplada en los términos de la Convocatoria obteniendo ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA un puntaje total de 12 puntos lo que lo ubica en empate en la posición 2, junto con otros 5 aspirantes, dentro de los inscritos para participar en la convocatoria para el Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 Registro ICA 2086.

Una vez se pronuncia frente a los hechos de manera concreta plantea los siguientes argumentos de defensa

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO POR INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Durante la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional ICA 2022, al accionante se le han contestado todos los requerimientos, así mismo fueron revisadas sus reclamaciones, despachándolas de forma positiva, todo lo anterior bajo el cumplimiento de las normas previstas en la convocatoria.

Mediante Estudio Técnico CP-3402 se revisaron las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción a la convocatoria, en las cuales se evidenció que el accionante presentó título de Maestría en Ciencias en Fitosanidad - Fitopatología otorgado por el Colegio de Postgraduados (México) el cual, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, requiere ser convalidado por el Ministerio de Educación Nacional debido a que es un

título otorgado en el exterior. Este criterio se aplicó en igualdad de condiciones a todos los aspirantes inscritos al empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 Registro ICA 2086.

Evidenciándose que en la etapa de inscripciones el señor CARVAJAL RIVERA no adjuntó ningún documento soporte de la convalidación requerida, por lo cual, dentro del componente de Formación Académica Laboral adicional a los requisitos mínimos, el accionante no obtiene puntos.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA FRENTE A LOS ACTOS PROFERIDOS DURANTE EL CONCURSO DE MÉRITOS.

5

En sentencia T – 090 de 2013, se ha precisado que la Acción de Tutela es improcedente cuando se controvierten actos administrativos proferidos en concurso de méritos a excepción que se demuestre un perjuicio irremediable.

Analizado este caso la existencia de una posible afectación a los derechos fundamentales invocados por el actor resultaría inocua, pues si no existe el hecho generador de la presunta afectación, no hay vulneración o amenaza a garantía fundamental alguna que se pudiera estudiar, motivo por el cual, la acción de tutela elevada es improcedente.

Teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA solicita no tutelar el derecho fundamental alegado por el accionante, en consideración a que estos no resultaron vulnerados.

Los aspirantes convocatorios para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander), guardaron silencio.

PRUEBAS RELEVANTES APORTADAS CON LA ACCIÓN DE TUTELA

En el trámite de la presente acción se aportaron las siguientes pruebas documentales:

APORTADAS POR EL ACCIONANTE

1. Cedula ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA
2. Imagen de cronograma inicial convocatoria ICA 2022.
3. Pantallazo resultados inscripción de cupo alfanumérico 1.094.246.052 convocatoria ICA 2022.
4. Pantallazo de porcentajes establecidos para el estudio adicional exigido dentro de la convocatoria ICA 2022.
5. Link resultado valoración de antecedentes ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA dentro de la convocatoria ICA 2022.
6. Link listado definitivo ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA convocatoria ICA 2022.
7. Pantallazo de envió reclamación sobre la valoración de estudios adicionales efectuada por ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA dentro de la convocatoria ICA 2022.
8. Matricula profesional ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA

9. Formato único hoja de vida ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA
10. Formulario de inscripción a convocatoria
11. Título de pregrado- Ingeniero Agrónomo
12. Título de posgrado- Maestría
13. Certificado laboral AGROSAVIA
14. Certificado docencia UNAL
15. Certificado laboral AGROSAVIA – TEMPORAL.

APORTADAS POR LA ACCIONADA ICA

1. Estudio Técnico No. CP – 3402 de ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA.
2. Ficha Manual de Funciones Perfil 2044 – 08 Reg. ICA 2086.
3. Copia del Decreto 003 del 6 de enero de 2023 mediante el cual se nombra a la Dra. María del Pilar Ruiz Molina como Gerente General (E) del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
4. Copia de la Resolución 0011408 de 30 de junio de 2022, proferida por la Gerencia General del ICA, mediante la cual se efectúa el nombramiento del Jefe de la Oficina Jurídica de este Instituto.
5. Link convocatoria ICA 2022.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para tramitar la acción constitucional impetrada por ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA en contra del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en la que se vinculó a aspirantes del proceso de selección CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – 2022, correspondiente al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander).

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al despacho determinar i) si la accionada ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso al ejercicio de la función pública cuya protección invoca ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA, al no valorar como antecedente el título presentado por el accionante “*Maestría en Ciencias en Fitosanidad - Fitopatología otorgado por el Colegio de Postgraduados (México)*”, desde la inscripción de la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander) ii) si se omitió la debida valoración a los antecedentes adicionales presentados por el accionante en convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander), debe

emitirse orden para realizar la corrección y modificación del listado de resultados de la convocatoria ICA 2022.

ANÁLISIS DE PROCEDIBILIDAD FORMAL DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.

7

El artículo 86 de la Constitución Política establece que, la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

En armonía con lo dispuesto por la norma superior, el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente: *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”*

En desarrollo del citado artículo, la Corte Constitucional ha concretado las posibilidades de su promoción, así:

“(i) del ejercicio directo, es decir quién interpone la acción de tutela es a quien se le está vulnerando el derecho fundamental; (ii) por medio de representantes legales, como en el caso de los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas; (iii) por medio de apoderado judicial, caso en el cual el apoderado debe ostentar la condición de abogado titulado y al escrito de acción se debe anexar el poder especial para el caso o, en su defecto, el poder general respectivo; y (iv) por medio de agente oficioso”.

En el caso bajo examen, el accionante presentó a nombre propio la acción de tutela y es el titular de los derechos invocados cumpliendo con el mentado requisito.

LEGITIMACIÓN POR PASIVA

De conformidad con lo establecido en los artículos 5, 13 y 42 del Decreto 2591 de 1991, la tutela procede contra cualquier acción u omisión en que incurra una autoridad pública o un particular, en aquellos casos en los que, por ejemplo, la demanda sea presentada por quien se encuentra en situación de subordinación con respecto a estos. En cualquier caso, se debe atribuir la vulneración o amenaza de un derecho fundamental.

En este contexto, según lo ha señalado de manera reiterada la Corte Constitucional, en lo que respecta a esta modalidad de legitimación, es necesario acreditar dos requisitos, por una parte, que se trate de uno de los sujetos respecto de los cuales procede el amparo; y por la otra, que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirectamente, con su acción u omisión.

En el asunto sub-judice, se encuentra acreditado el requisito de legitimación por pasiva del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, como entidad encargada respecto a la Convocatoria Para Proveer Empleos de la Planta de Personal de Forma Transitoria Mediante Nombramiento Provisional 2022.

REQUISITO DE INMEDIATEZ

Este requisito de procedibilidad impone la carga al demandante de interponer la acción de tutela en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que causa la vulneración de sus derechos fundamentales.

8

En este asunto la tutela satisface el requisito de inmediatez en tanto que, al momento de interponerse la acción de tutela, no se han valorado los antecedentes del accionante correspondiente a su título de Maestría en Ciencias en Fitosanidad-Fitopatología del Colegio de Posgraduados (México) en la Convocatoria Para Proveer Empleos de La Planta de Personal de Forma Transitoria Mediante Nombramiento Provisional 2022, para el nombramiento provisional correspondiente al cargo “*Profesional Universitario Registro Ica 2086*”.

REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD

La jurisprudencia constitucional ha precisado que la exigencia del requisito de subsidiariedad se funda en que la protección de los derechos fundamentales no es un asunto reservado al juez de tutela. Los jueces y los mecanismos ordinarios de defensa también han sido diseñados para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. En esta medida, la verificación de este requisito busca evitar la *“paulatina sustitución de los mecanismos ordinarios de protección de derechos y de solución de controversias”*¹. En efecto, el uso *“indiscriminado”*² de la tutela puede acarrear: *“(i) que se desfigure el papel institucional de la acción de tutela como mecanismo subsidiario para la protección de los derechos fundamentales, (ii) que se niegue el papel primordial que debe cumplir el juez ordinario en idéntica tarea, como quiera que es sobre todo éste quien tiene el deber constitucional de garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales (artículo 2 Superior) y (iii) que se abran las puertas para desconocer el derecho al debido proceso de las partes en contienda, mediante el desplazamiento de la garantía reforzada en qué consisten los procedimientos ordinarios ante la subversión del juez natural (juez especializado) y la transformación de los procesos ordinarios que son por regla general procesos de conocimiento (no sumarios)”*³.

Por lo anterior, la acción de tutela solo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa idóneo y eficaz para la protección de sus derechos fundamentales, salvo que ésta se ejerza como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable⁴.

En efecto, el carácter subsidiario de esta acción *“impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales (...) y sólo ante la ausencia de*

1 Corte Constitucional, Sentencia SU-691 de 2017.

2 Id.

3 Corte Constitucional, Sentencia SU-691 de 2017.

4 Constitución Política, artículo 86.

*dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional*⁵.

No obstante, la Corte ha advertido que el estudio de la subsidiariedad de la acción de tutela no consiste en una mera verificación formal de la existencia de otros mecanismos judiciales o administrativos⁶. Corresponde al juez constitucional analizar la situación particular y concreta del accionante, para comprobar si los medios ordinarios resultan idóneos y eficaces para la protección de los derechos fundamentales⁷.

9

Ante las circunstancias estudiadas en el presente trámite constitucional, no tiene otros medios de defensa que puedan garantizar los derechos de ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA, quien en definitiva está sometido a las gestiones y acciones de la entidad accionada, razón por la que este Despacho estudiará el fondo del asunto. Máxime cuando la premura de la convocatoria y la transitoriedad de la vinculación ofertada, traducirían en la ineficacia de las acciones ordinarias que pudiere iniciar el actor.

ANÁLISIS ESPÉCIFICO

El artículo 86 de la Constitución Política consagra que la acción de tutela es un instrumento jurídico en virtud del cual, a través de un procedimiento preferente y sumario, toda persona puede acudir ante los jueces y solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando éstos resulten lesionados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de un particular en los casos determinados en la ley, siempre y cuando no disponga de otro mecanismo de protección o que teniéndolo lo ejerza de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

En el presente asunto, el Despacho considera que es procedente analizar de fondo el presente asunto, ante la presunta conculcación del derecho al debido proceso administrativo de ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA y por la posible consumación de un perjuicio irremediable, toda vez que con la negativa de darle valor dentro del componente de formación académica laboral adicional a los requisitos mínimos al título de maestría en ciencias en fitosanidad- fitopatología del Colegio de Posgraduados de México, aportado por el accionante dentro de la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional ICA 2022, impide obtener un puntaje real en el referido componente de formación académica laboral adicional a los requisitos mínimos y la posibilidad de ubicarse en una mejor posición dentro de la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander).

Conforme con lo anterior, este operador judicial abordará de fondo el tema propuesto por el accionante, advirtiéndole que en ningún momento se está pretendiendo desconocer los precedentes de la Corte Constitucional, al interior de los cuales se ha negado el amparo ante el incumplimiento del

⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU-037 de 2009.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-721 de 2012.

⁷ Corte Constitucional, Sentencias T-043 de 2014, T-402 de 2012 y T-235 de 2010.

principio de subsidiariedad, no obstante, frente a las especiales condiciones del presente caso, resulta procedente evaluar las circunstancias que tuvo en cuenta el Instituto Colombiano Agrario ICA para negarse a convalidar los estudios realizados por el actor en el Colegio de Posgraduados de México.

El presente trámite constitucional tuvo génesis por cuanto en el componente de formación académica laboral adicional a los requisitos mínimos dentro de la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander), en el que participó ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA no fue tenido en cuenta el título de maestría en ciencias en fitosanidad- fitopatología del Colegio de Posgraduados de México, que aportó desde la misma inscripción a la convocatoria ICA 2022, por lo cual en el ítem de formación académica profesional obtuvo cero (0) puntos.

Los concursos de méritos deben revestir de la garantía a la igualdad entre los participantes, proceso de selección que debe desarrollarse en el marco de una actuación imparcial y objetiva, por lo que al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la capacidad del aspirante a desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso.

Para cumplir dicho deber, la entidad encargada de administrar el concurso debe establecer los parámetros sobre los cuales tanto los concursantes como las entidades administrativas, se someten a las etapas del concurso, reglas que se convierten en ley dentro del concurso de méritos, obligatorias incluso para la administración, de lo contrario incurria en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los participantes.

Es claro que todo ciudadano colombiano puede aspirar a desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones, lo cual consiste en la garantía de concursar siempre y cuando cumpla los respectivos requisitos de la convocatoria, y que de superar este, tiene derecho a ser nombrado y posesionado en el cargo al cual participó, respetándose los procedimientos previstos para tal efecto.

Para lo cual debemos indicar de primera mano que la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional tuvo un cronograma inicial para su desarrollo publicado el 08 de noviembre de 2022⁸.

“La selección de candidatos para la provisión de los empleos ofertados mediante nombramiento provisional, se llevará a cabo según las siguientes fases:

NO.	FASES DEL PROCESO	FECHAS
1	Publicación convocatoria	9 de noviembre de 2022.
2	Inscripciones y presentación de documentos.	Del 10 al 11 de noviembre de 2022.
3	Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo	Del 15 al 17 de noviembre de 2022.
4	Publicación de listado de admitidos	18 de noviembre de 2022.

⁸ <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empleos>

5	Reclamaciones frente al listado de aspirantes admitidos	21 de noviembre de 2022.
6	Contestación de las reclamaciones	22 de noviembre de 2022.
7	Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos	23 de noviembre de 2022
8	Revisión de antecedentes hojas de vida	Del 23 al 24 de noviembre de 2022
9	Publicación de resultados definitivos	28 de noviembre de 2022
10	Reclamaciones frente a los resultados	29 de noviembre de 2022
11	Publicación lista definitiva de aspirantes seleccionados	30 de noviembre de 2022

Es potestativo de la Entidad modificar las fechas de las diferentes fases del proceso, previa comunicación a los participantes inscritos.”

La cual fue modificada el 17 de noviembre de 2022 debidamente publicado en la página oficial pertinente como pudo consultar este Despacho <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empleos>

Bogotá D.C. 17 de noviembre 2022:

Agradecemos a las más de 8.000 personas que se inscribieron a la convocatoria pública realizada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para proveer 148 vacantes de la planta Global mediante nombramiento provisional.

Teniendo en consideración el alto número de inscritos en la convocatoria pública “Instituto Colombiano Agropecuario – ICA Convocatoria Para Proveer Empleos de la Planta de Personal de Forma Transitoria Mediante Nombramiento Provisional”, se hace necesario modificar el cronograma inicialmente establecido, ajustando las fechas de las fases a partir de la Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, de la siguiente manera:

FASES DEL PROCESO	FECHAS
Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo	Del 15 al 30 de noviembre de 2022.
Publicación de listado de admitidos	1 de diciembre de 2022.
Reclamaciones frente al listado de aspirantes admitidos	2 de diciembre de 2022.
Contestación de las reclamaciones	5 de diciembre de 2022.
Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos	6 de diciembre de 2022
Revisión de antecedentes hojas de vida	Del 7 al 9 de diciembre de 2022
Publicación de resultados definitivos	12 de diciembre de 2022
Reclamaciones frente a los resultados	13 de diciembre de 2022
Publicación lista definitiva	14 de diciembre de 20

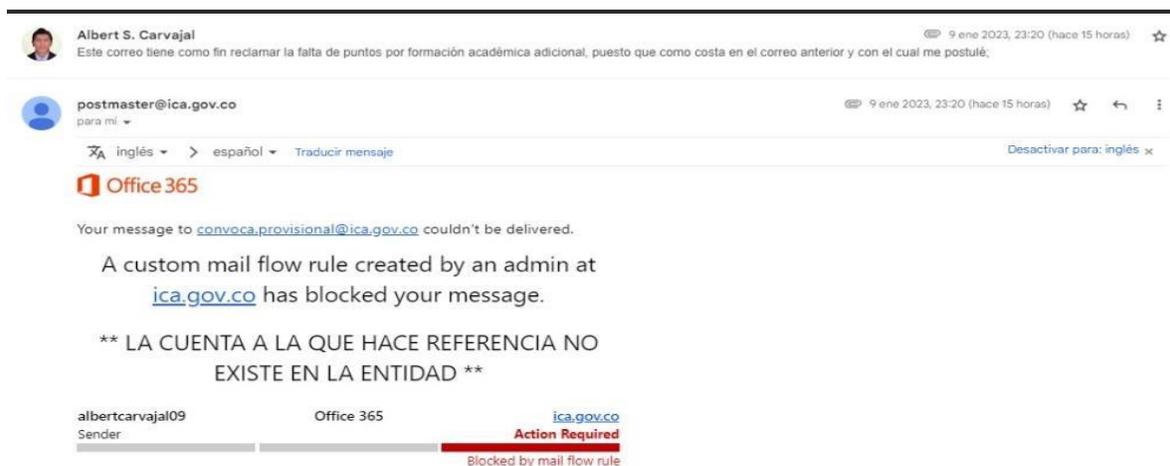
Y sufrió una segunda modificación y definitiva el 30 de noviembre de 2022, publicado igualmente en la página oficial pertinente como pudo consultar este Despacho <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empleos>

Bogotá D.C. 30 de noviembre 2022. *Teniendo en consideración el alto número de inscritos en la convocatoria pública “Instituto Colombiano Agropecuario – ICA Convocatoria Para Proveer Empleos de la Planta de Personal de Forma Transitoria Mediante Nombramiento Provisional”, y la verificación de requisitos mínimos de cada inscrito para conformar la lista de inadmitidos y admitidos, de se hace necesario modificar el cronograma establecido, ajustando las fechas de las fases, a partir de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, de la siguiente manera:*

FASES DEL PROCESO	FECHAS
Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo	Del 15 de noviembre al 10 de diciembre de 2022.
Publicación de listado de admitidos	12 de diciembre de 2022.
Reclamaciones frente al listado de aspirantes admitidos	13 de diciembre de 2022.
Contestación de las reclamaciones	14 de diciembre de 2022.
Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos	15 de diciembre de 2022
Revisión de antecedentes hojas de vida	Del 16 al 19 de diciembre de 2022
Publicación de resultados definitivos	20 de diciembre de 2022
Reclamaciones frente a los resultados	21 de diciembre de 2022
Publicación lista definitiva	22 de diciembre de 2022

Lo cual nos permite establecer que la reclamación frente a resultados tenía una fecha establecida “el 21 de diciembre de 2022”, y según lo demuestra el pantallazo anexo por el accionante frente a la reclamación, la misma no se efectuó en el término establecido en el cronograma, siendo la reclamación extemporánea⁹.

⁹ El correo tiene fecha 09 de enero de 2023 con mensaje de rebote de correo. posmaster@ica.com



Sin embargo, pese a que la reclamación fue presentada de forma extemporánea, se debe dilucidar si título de maestría en ciencias en fitosanidad- fitopatología del Colegio de Posgraduados de México, adjuntado por el accionante desde la misma inscripción en convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional ICA 2022, debía ser tenido en cuenta en la valoración de antecedentes.

Título que reconoce la entidad accionada si fue valorado en el Estudio Técnico CP-3402 donde se revisaron las Certificaciones Laborales y Académicas aportadas al momento de la inscripción a la convocatoria, sin embargo el título de maestría en ciencias en fitosanidad- fitopatología del Colegio de Posgraduados (México), es otorgado en el exterior, requiriendo ser convalidado por el Ministerio de Educación Nacional para su validez en Colombia, conforme al decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4.; convalidación que no fue presentada, por lo cual en el componente de formación académica laboral adicional a los requisitos mínimos del señor ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA no obtuvo puntuación.

Siendo pertinente la misma norma citada por la parte accionada ICA frente a la norma aplicable para la validez de los títulos educativos obtenidos en el exterior Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*” en su Artículo 2.2.2.3.4 dispone:

“Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren en curso.”

Conforme con esta disposición, se tiene que los títulos de educación superior obtenidos en el exterior deben ser convalidados en el territorio

Colombiano para que puedan tener validez en el país; pero para el caso de posesión en un empleo público, el servidor contará con un término de dos años para realizar la respectiva convalidación.

Es por ello que ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA cuenta con un periodo de dos años, contados desde cuando se poseione en el cargo público al que aspire, en este caso la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional ICA 2022, ello en caso de resultar en primer lugar y proceder la posesión, para realizar la convalidación, en caso contrario, el mismo legislador ha establecido la consecuencia jurídica de tal falta.

Ahora, tratándose de títulos de educación obtenidos en el exterior, también debe cumplir el trámite de apostilla o legalización de los títulos de educación obtenidos en el exterior¹⁰, que es un requisito exigido por parte del Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1959 de 2020 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”*, trámite que ya fue efectuado por el accionante¹¹.

Nótese que la norma exige la convalidación para todos los títulos obtenidos en el exterior, no obstante, permite tomar posesión del cargo presentado los títulos correspondientes sin convalidar, pero con la obligación de hacerlo dentro de los dos años siguientes a la posesión so pena de destitución por esta razón.

En este orden de ideas, si la norma permite posesionarse sin convalidar los títulos obtenidos en el exterior, no tendría sentido exigir tal requisito al momento de presentarse a un concurso de méritos cuando aún después de la posesión se puede legalizar dicho trámite, máxime que en la convocatoria no se hizo especificidad de manera particular frente a este tema que indicará que los títulos obtenidos en el extranjero debían ser presentados con la convalidación en el territorio Colombiano por el Ministerio de Educación Nacional para ser tenidos en cuenta, requisito que en todo caso iría en contra de las disposiciones legales vigentes.

En otras palabras, si la persona que se presenta a un concurso de méritos para proveer un cargo tiene títulos en el exterior y ya fueron convalidados debidamente, puede presentarlos en ese momento, pero si no los ha convalidado, puede presentarlos sin este requisito y en caso de salir elegido en el respectivo concurso, tendrá dos años contados a partir de su posesión para hacerlo, en caso contrario, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, que expresa:

“En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción”

¹⁰ Certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para que el documento surta plenos efectos legales en otro país que hace parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961 y adoptada por Colombia mediante la Ley 455 de 1998

¹¹ Ver Folio 7 anexos escrito de tutela expediente digital

Es por lo que concluye el Despacho que le asiste razón al señor ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA y se debe efectuar una valoración del título de maestría en ciencias en fitosanidad- fitopatología del Colegio de Posgraduados de México, aportado al momento de la inscripción a la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional ICA 2022 correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander), de acuerdo a las reglas fijadas en la referida convocatoria, para lo cual el 08 de noviembre de 2022 se publicó las generalidades de la convocatoria, plasmándose en el numeral VII del referido documento la parte pertinente a análisis de antecedentes adicionales”¹²

De allí que el estudio del título del actor debía superar ese primer filtro de consideraciones de validez, dentro del estudio técnico efectuado por la parte accionada, pues sólo así se le garantizaba su derecho a la igualdad y al debido proceso, siendo necesario que el juez de tutela tome medidas para evitar que el acto que valoró el ítem de formación académica profesional del accionante le genere un perjuicio irremediable al administrado.

Por lo cual se tutelaran los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos, invocados por el accionante, y el de igualdad que considera el Despacho también se vulneró, ordenándose al Instituto Colombiano Agropecuario ICA efectuar un nuevo Estudio Técnico al título de Maestría en Ciencias en Fitosanidad- Fitopatología del Colegio de Posgraduados de México, aportado al momento de la inscripción a la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional ICA 2022 correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander), por el participante ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.246.052, dándole los valores a que tenga derecho conforme a los ítems establecidos en la convocatoria para estudios adicionales a los exigidos modalidad maestría, y en caso de salir elegido en el respectivo concurso, tendrá dos años contados a partir de su posesión para acreditar la debida homologación y convalidación, en caso contrario, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

DECISIÓN

¹² <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empleos-DocuemntoGeneralidades> de la convocatoria.

“VII. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES ADICIONALES

A los aspirantes admitidos se les valorará y analizarán los antecedentes adicionales de su hoja de vida, de acuerdo con las certificaciones de estudio y experiencia registradas al momento de la inscripción con los siguientes criterios:

CRITERIO	MODALIDAD	PUNTAJE
Estudios adicionales a los exigidos	Pregrado	5
	Especialización	10
	Maestría	15
	Doctorado	20
Tiempo de experiencia relacionada adicional a la exigida	0 a 12 meses	3
	13 a 24 meses	6
	25 a 36 meses	9
	Más de 37 meses	12

*Los porcentajes establecidos para estudios adicionales al exigido son acumulables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Nacional.

RESUELVE;

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, e igualdad a **ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.094.246.05**, conculcados por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, según las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al Instituto Colombino Agropecuario ICA efectuar un nuevo Estudio Técnico al título de Maestría en Ciencias en Fitosanidad- Fitopatología del Colegio de Posgraduados de México, aportado al momento de la inscripción a la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional ICA 2022 correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander), por el participante ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.246.052, dándole los valores a que tenga derecho conforme a los ítems establecidos en la convocatoria para estudios adicionales a los exigidos modalidad maestría, y en caso de salir elegido en el respectivo concurso, otorgarle el término de dos años contados a partir de su posesión para acreditar la debida homologación y convalidación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, tal y como lo establece el segundo inciso del Artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015.

TERCERO: Cumplido lo anterior continuar el curso normal de la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional ICA 2022, levantándose la medida provisional tomada en auto admisorio de la acción de tutela donde se había ordenado suspender inmediatamente y de forma transitoria, hasta nueva orden judicial, el proceso de designación del Profesional Universitario Registro ICA 2086, cuyas funciones serán cumplidas en el municipio de Chitagá – Norte de Santander y ofertado mediante la convocatoria Para Proveer Empleos de la planta profesional de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022.

CUARTO: No desvincular de la presente acción los aspirantes convocatorios para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander), por las consecuencias que pueda repercutir el presente fallo.

QUINTO: Por el medio más expedito notifíquese a los interesados el presente fallo.

SEXTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma, remítase la totalidad del expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

17

PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Pedro Ortiz Santos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6b184fdc2ec2d7e6c1732d2f151f6148d1a6392099515de3c79fee7d3d9757**

Documento generado en 19/01/2023 08:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>